



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00252** 00

Estando la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado al Despacho a fin de resolver sobre su admisión, se observa que se allegó como base del trámite de la referencia “*constancia de inasistencia*” expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el cual dispone: “*Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación al respecto*”, por cuanto el ordenamiento jurídico prevé esa posibilidad únicamente respecto del mecanismo alternativo de solución de conflictos de la conciliación, en virtud a que el acuerdo que se pacte “*hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo*” (artículo 66 de la Ley 446 de 1998), efectos jurídicos que revisten obligatoriedad y facilitan el acceso a la administración de justicia, entre tanto la constancia de inasistencia, solo se encamina a demostrar el agotamiento del requisito de procedibilidad, pero el referido documento no legitima a la parte convocante para deprecar la entrega inmediata del predio, en la medida en que no existe un compromiso claro, expreso y exigible asumido por los arrendatarios, que hubieren incumplido, circunstancia que impone promover la acción restitutoria, acorde a las previsiones del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, debe rechazarse la demanda formulada por no reunir las exigencias normativas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la anterior solicitud de entrega de inmueble arrendado instaurada por **ISAÍAS VARGAS MELO** en contra de **DIOMEDES VILLAFANE FONSECA** y **LIZETH PAOLA LOZANO RODELO**.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. 37 hoy 10/11/2020 a la hora de las 8:00
A.M

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA